



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020-00215 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	DORA PIEDAD ESCOBAR ESCOBAR
DEMANDADO:	JAIRO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO
ACREEDOR HIPOTECARIO:	BANCO GANADERO JOSÉ ROLANDO RENDÓN JARAMILLO
TEMAS:	FALTA DE NOTIFICACIÓN DEMANDADO
DECISIÓN:	REQUIERE DEMANDANTE

Estando la parte demandada notificada en debida forma, así como uno de los acreedores hipotecarios ordenados citar mediante auto del 12 de febrero de 2021, se observa que la ejecutante no ha realizado ningún tipo de gestión en aras de notificar al BANCO GANADERO como acreedor hipotecario.

Ahora, en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete.

Vencido el término señalado en la norma procesal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ

DMBR.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9027b3d67789d956ee6bab40e01c45ff7ba0e8819e7d072a164ddd33fc3bb0ef**
Documento generado en 26/04/2022 10:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>